

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: WALTER LEON CORREA ESPINOSA
Demandado: ERIKA DEL CARMEN BARRERA PAEZ
500013110002-2020-00021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Recibida respuesta de la Nueva EPS, y previamente subsanada en lo pertinente, reunidos así los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor WALTER LEON CORREA ESPINOSA, contra la señora ERIKA DEL CARMEN BARRERA PAEZ, progenitores de la niña LAUREN VALENTINA CORREA BARRERA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ERIKA DEL CARMEN BARRERA PAZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, en lo pertinente a la dirección indicada por la Nueva Eps, o al móvil 3204109455 también comunicado por esa EPS. En caso de no ser posible la notificación por dichos medios, se emplazará en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Conforme al rt. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al demandante WALTER LEON CORREA ESPINOSA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: WALTER LEON CORREA ESPINOSA
Demandado: ERIKA DEL CARMEN BARRERA PAEZ
500013110002-2020-00021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se deja sin valor ni efecto el auto del 27 de julio de 2020 dado que para esa fecha aún no se había decidido sobre la admisión de la demanda.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: WALTER LEON CORREA ESPINOSA
Demandado: ERIKA DEL CARMEN BARRERA PAEZ
500013110002-2020-00021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia